JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación

Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el Seguro de las Personas Voluntarias, ha sido publicado en el B.O.J.A. nº 30 de 9 de febrero de 2007.

RESUMEN

OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento, alcance y contenido del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y del Seguro de las Personas Voluntarias, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos, 11, 15 y 17 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del voluntariado.

INSCRIPCIÓN

Podrán inscribirse en el Registro, las entidades de voluntariado que desarrollen programas de Acción Voluntaria Organizada en el ámbito regional, provincial o municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se consideran entidades de voluntariado, las que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas.
b) Tener personalidad jurídica
c) Carecer de ánimo de lucro.
d) Actuar en alguna de las áreas establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2001, de 12 de julio.
e) Contar con la participación de personas voluntarias.
f) Actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado, las asociaciones tendrán que:

1) Cumplimentar los datos del Anexo adjunto a la Orden, que consta de una **CERTIFICACIÓN** de la persona titular de la secretaría de la entidad, con el visado de quien ostente la presidencia o cargo similar sobre los siguientes datos:

- El acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno de la entidad solicitando la inscripción en el Registro.
- La existencia del Libro de Registro en el que consten las altas y bajas de las personas voluntarias.
- La constancia de que en los Estatutos de la entidad, figura la realización de programas de voluntariado.
- La vigencia de la póliza de seguro de las personas voluntarias, suscrita por la entidad.

2) Habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

- Una memoria en la que se recojan los fines que persigue la entidad y las actividades realizadas por la misma, a través de programas de voluntariado.
- Si son entidades colectivas, se especificarán las entidades que la componen.
- La declaración de utilidad pública, si se dispusiera de ella.
- La póliza de seguro suscrita por la entidad.

En el caso de presentación telemática, esta documentación se presentará cumplimentando los anexos correspondientes.

PLAZO Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.

Las entidades dispondrán de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para solicitar su inscripción en el Registro. La inscripción en el Registro o la solicitud de inscripción, habilitará a las entidades para:

- Solicitar subvenciones o cualquier otra fórmula de financiación pública en materia de voluntariado, de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Suscribir Convenios de Colaboración con la Administración para el desarrollo de programas de voluntariado.

Más información:

Consejería de Gobernación – Agencia Andaluza del Voluntariado
Plaza Nueva, 4. 41071 (Sevilla)
Tel.- 955041058 / Fax.- 955041180
Correo electrónico: info.voluntariado.cgob@juntadeandalucia.es
Portal web: www.juntadeandalucia.es/gobernacion/voluntariado